



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA QUINTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día primero de septiembre del dos mil veintidós, en la sala de juntas Cantera, en el piso siete de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar.

El Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en Ciudad de México del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6004/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000901. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante) LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos).





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y
Comisionado para la Transparencia
Unidad de Transparencia**
Dirección de Análisis e Información Institucional

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el siete de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000901, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

CIUDAD DE MEXICO

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*

Datos complementarios:

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/691/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/003070/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen





datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento.

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veinticinco de abril.

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiséis de abril de la presente anualidad, ante el en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (adelante, INAI), formándose el expediente con número RRA 6004/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente:

“Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan.” (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1324/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado.

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/0879/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 489 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos. (sic).

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado doce de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI.

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio número 412.DGRH/1300/2022, informó que, en alcance al similar número 412.DGRH/0879/2022, relativo al recurso de revisión RRA 6004/22, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025822000901, se adjunta al presente un disco compacto (CD), con 489 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, del personal adscrito a la UR 129 Delegación de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.





Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6004/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e **instruirle** a efecto de que proporcione a la persona recurrente las versiones públicas de los 489 Comprobantes Fiscales Digitales del mes de febrero de 2022, que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Ciudad de México" (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1938/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, en el oficio número 412.DGRH/1601/2022, informó que, proporciona 37 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

E informó los datos personales que serán clasificados como confidenciales: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, Número de Seguridad Social o número de afiliación, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT y código QR. -----

R Por otra parte, en relación a los prestadores de servicios profesionales por honorarios, existe imposibilidad para proporcionar comprobantes fiscales digitales, toda vez que ellos no reciben pago por concepto salarial sino por honorarios. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, a continuación, se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----





1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17¹ del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17² del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un

P
/

¹ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

² **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

- 5. Sello digital del CFDI: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 6. Cadena original del complemento de certificado digital del SAT: Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 7. Código QR: El código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

A

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien





jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución), 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO), y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

En uso de la voz, el Titular del Área de Coordinación de Archivos manifiesta que, a la literalidad de la petición del ciudadano, se deberán de entregar aquellos recibos que de acuerdo a su clasificador de archivos sean catalogados por el concepto salarial. -----

En uso de la voz, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia manifiesta que, con los treinta y siete comprobantes que se están poniendo a discusión en este comité no son suficientes para dar cumplimiento a lo ya resuelto en resolución firme por parte del INAI, tan es así, que ya realizó una determinación con relación al incumplimiento respecto a la entrega de los cuatrocientos ochenta y nueve comprobantes que desde inicio fueron puestos a disposición de la persona solicitante, por lo tanto, y atendiendo a asegurar la eficiencia de la gestión administrativa y de transparencia, en todo caso lo procedente sería a instruir al área de recursos humanos a entregar la totalidad de comprobantes que inicialmente fueron puestos a disposición de la persona solicitante y que fueron materia del recurso del INAI, ello de conformidad con el artículo 157, último párrafo, en correlación con el artículo 163, primer párrafo, ambos de la LFTAIP. -----

En uso de la voz, la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que, en atención del artículo 163 de la LFTAIP, y a la resolución del Pleno del INAI, corresponde entregar los cuatrocientos ochenta y nueve comprobantes a la persona requirente. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/01</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los treinta y siete comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en la Ciudad de México del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 6004/22, derivado de la solicitud de información con número de folio</p>
---	--

[Handwritten signature and marks]





	330025822000901. -----
	Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Chiapas del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6005/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000897. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el cuatro de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000897, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

CHIAPAS

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó





de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA. (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/689/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412/DGRH/DRL/003072/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veinticinco de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintiséis de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6005/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1324/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0880/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 860 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos (sic). -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado doce de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Con fecha ocho de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6005/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e **instruirle** a efecto de que proporcione las versiones públicas de los **860 Comprobantes Fiscales Digitales** del mes de febrero del 2022, que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y delegado de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Chiapas." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1775/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución de recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, en el oficio número 412.DGRH/1500/2022, informó que, proporciona 149 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Chiapas, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

E informó los datos personales que serán clasificados como confidenciales: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, Número de Seguridad Social o número de afiliación, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT y código QR. -----

Por otra parte, en relación a los prestadores de servicios profesionales por honorarios, existe imposibilidad para proporcionar comprobantes fiscales digitales, toda vez que ellos no reciben pago por concepto salarial sino por honorarios. -----

En ese sentido, el pasado veintisiete de junio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta -----





de comité correspondiente y la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior³, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

En uso de la voz, el Titular del Área de Coordinación de Archivos manifiesta que, a la literalidad de la petición del ciudadano, se deberán de entregar aquellos recibos que de acuerdo a su clasificador de archivos sean catalogados por el concepto salarial. -----

En uso de la voz, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia manifiesta que, con los ciento cuarenta y nueve comprobantes que se están poniendo a discusión en este comité no son suficientes para dar cumplimiento a lo ya resuelto en resolución firme por parte del INAI, tan es así, que ya realizó una determinación con relación al incumplimiento respecto a la entrega de los ochocientos sesenta comprobantes que desde inicio fueron puestos a disposición de la persona solicitante, por lo tanto, y atendiendo a asegurar la eficiencia de la gestión administrativa y de transparencia, en todo caso lo procedente sería instruir al área de recursos humanos a entregar la totalidad de comprobantes que inicialmente fueron puestos a disposición de la persona solicitante y que fueron materia del recurso del INAI, ello de conformidad con el artículo 157, último párrafo, en correlación con el artículo 163, primer párrafo, ambos de la LFTAIP. -----

³ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





En uso de la voz, la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que, en atención del artículo 163 de la LFTAIP, y a la resolución del Pleno del INAI, corresponde entregar los ochocientos sesenta comprobantes a la persona requirente.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente:

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/02</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de ciento cuarenta y nueve comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado Chiapas del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 6005/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000897.</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo.</p>
---	--

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Michoacán del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6277/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000910. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el siete de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000910, se requirió lo siguiente:

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE





LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la **VERSION PUBLICA** de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la **DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE**

MICHOACAN

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA. (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/716/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integrara, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412.DGRH/0652/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintiséis de abril. -----





Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintinueve de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6277/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

“Nuevamente la Secretaría de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan” (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1458/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado: -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0985/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 692 comprobantes fiscales digitales (CFDI's), en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veintitrés de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Con fecha quince de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6277/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(…) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que, en un plazo máximo de diez días, notifique a la parte recurrente las versiones públicas de los recibos de pago o de nómina del mes de febrero del dos mil veintidós, que comprueben el pago por concepto salarial de las personas servidoras públicas adscritas de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirecciones, direcciones, jefe de unidad, subdelegados y Delegado de la Delegación de programas para el desarrollo en el Estado de Michoacán.” (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1831/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----





Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, en el oficio número 412.DGRH/1591/2022, informó que, proporciona 138 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos de estructura, confianza, jefe de departamento, jefe de unidad y Delegado de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Michoacán, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

E informó los datos personales que serán clasificados como confidenciales: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, Número de Seguridad Social o número de afiliación, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT y código QR. -----

Por otra parte, en relación a los prestadores de servicios profesionales por honorarios, existe imposibilidad para proporcionar comprobantes fiscales digitales, toda vez que ellos no reciben pago por concepto salarial sino por honorarios. -----

En ese sentido, el pasado cuatro de julio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁴, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y

P
[Handwritten signature]

⁴ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

En uso de la voz, el Titular del Área de Coordinación de Archivos manifiesta que, a la literalidad de la petición del ciudadano, se deberán de entregar aquellos recibos que de acuerdo a su clasificador de archivos sean catalogados por el concepto salarial. -----

En uso de la voz, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia manifiesta que, con los ciento treinta y ocho comprobantes que se están poniendo a discusión en este comité no son suficientes para dar cumplimiento a lo ya resuelto en resolución firme por parte del INAI, por lo tanto, y atendiendo a asegurar la eficiencia de la gestión administrativa y de transparencia, en todo caso lo procedente sería a instruir al área de recursos humanos a entregar la totalidad de comprobantes que inicialmente fueron puestos a disposición de la persona solicitante y que fueron materia del recurso del INAI, ello de conformidad con el artículo 157, último párrafo, en correlación con el artículo 163, primer párrafo, ambos de la LFTAIP. -----

En uso de la voz, la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que, en atención del artículo 163 de la LFTAIP, y a la resolución del Pleno del INAI, corresponde entregar los ochocientos sesenta comprobantes a la persona requirente. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/03</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los ciento treinta y ocho comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado Michoacán del mes de febrero de dos mil veintidos, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 6277/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000910. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	--

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro





de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora del mes de febrero de dos mil veintidós, relacionado con el recurso de revisión RRA 6279/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000921. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el siete de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000921, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

SONORA

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.* (sic)*





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/722/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412.DGRH/0658/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintiséis de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintinueve de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6279/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1499/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/1053/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 495 comprobantes fiscales digitales (CFDI's). en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veintiséis de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----





Con fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6279/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte de la **Secretaría de Bienestar**, e instruirle a efecto de que notifique hoy recurrente las versiones públicas de los recibos de pago o de nómina del mes de febrero del dos mil veintidós, que comprueben el pago por concepto salarial de las personas servidoras públicas adscritas de estructura, honorarios, confianza, Jefes de Departamento, Subdirecciones, Directores, Jefe de Unidad, Subdelegados y Delegado, todos de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Sonora." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante oficio número UT/1937/2022, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, en el oficio número 412.DGRH/1600/2022, informó que, proporciona 55 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Sonora, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

E informó los datos personales que serán clasificados como confidenciales: Registro Federal de Contribuyentes y Homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, Número de Seguridad Social o número de afiliación, sello digital del CFDI, cadena original del complemento de certificado digital del SAT y código QR. -----

Por otra parte, en relación a los prestadores de servicios profesionales por honorarios, existe imposibilidad para proporcionar comprobantes fiscales digitales, toda vez que ellos no reciben pago por concepto salarial sino por honorarios. -----

En ese sentido, el pasado once de julio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a la persona recurrente, así como al INAI. -----





Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁵, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

En uso de la voz, el Titular del Área de Coordinación de Archivos manifiesta que, a la literalidad de la petición del ciudadano, se deberán de entregar aquellos recibos que de acuerdo a su clasificador de archivos sean catalogados por el concepto salarial. -----

En uso de la voz, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia manifiesta que, con los cincuenta y cinco comprobantes que se están poniendo a discusión en este comité no son suficientes para dar cumplimiento a lo ya resuelto en resolución firme por parte del INAI, por lo tanto, y atendiendo a asegurar la eficiencia de la gestión administrativa y de transparencia, en todo caso lo procedente sería a instruir al área de recursos humanos a entregar la totalidad de comprobantes que inicialmente fueron puestos a disposición de la persona solicitante y que fueron materia del recurso del INAI, ello de conformidad con el artículo 157, último párrafo, en correlación con el artículo 163, primer párrafo, ambos de la LFTAIP. -----

En uso de la voz, la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que, en atención del artículo 163 de la LFTAIP, y a la resolución del Pleno del INAI, corresponde entregar los cuatrocientos noventa y cinco comprobantes a la persona requirente. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

⁵ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/04</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los cincuenta y cinco comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado Sonora del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relaciona con el recurso de revisión RRA 6279/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000921. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	---

Desahogo del Séptimo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de San Luis Potosí del mes de febrero de 2022, relacionado con el recurso de revisión RRA 6276/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000919. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Séptimo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el siete de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000919, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de





nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

SAN LUIS POTOSI

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

**SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.* (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/720/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412.DGRH/0656/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintiséis de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintinueve de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6276/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la información pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1455/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora





persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0984/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 423 comprobantes fiscales digitales (CFDI's). en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado veinte de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Ahora bien, la Dirección General de Recursos Humanos, en el oficio número 412.DGRH/1291/2022, informó que, proporciona 423 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de dos mil veintidós, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos adscritos a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de San Luis Potosí, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. -----

Con fecha quince de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6276/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Bienestar e **INSTRUIR** a efecto de que entregue la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la Delegación de Programas para el desarrollo en el Estado de San Luis Potosí." (sic)*

En ese sentido, el pasado veintitrés de junio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a la persona recurrente, así como al INAI. -----





Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁶, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/05</p>	<p>Se INSTRUYE a la Dirección General de Recursos Humanos realizar una revisión de los comprobantes remitidos, toda vez que el número que aparece en el oficio 412.DGRH/1291/2022 de dicha Dirección, no corresponde con el número de comprobantes enviados en formato PDF a este Comité. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	---

Desahogo del Octavo punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Felipe Francisco Velázquez Michel de abril de 2021 a junio de 2022, incluyendo el aguinaldo de 2021, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001927. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto,

⁶ Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Octavo punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el cuatro de julio de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822001927, se requirió lo siguiente: -----

"Ver Anexo

(...)

Solicito copia certificada de los siguientes documentos:

Copia de los comprobantes fiscales Digitales para el pago de salario de Servidor de la Nación: Felipe Francisco Velázquez Michel de las primeras quincenas de los meses.

Abril del 2021

Mayo del 2021

Junio del 2021

Julio del 2021

Agosto del 2021

Septiembre del 2021

Octubre del 2021

Noviembre 2021

Diciembre del 2021

Aguinaldo del 2021

Enero 2022

Febrero del 2022

Marzo 2022

Abril 2022

Mayo del 2022

Junio del 2022" (sic).

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/2028/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412GRH/1853/2022, informó que, se adjuntan en formato PDF, las versiones públicas de diecinueve Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al C. Felipe Francisco Velázquez Michel, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a





lo indicado en el artículo 40 de la Ley en comento (sic). -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁷, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPSPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/06</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Felipe Francisco Velázquez Michel de abril de dos mil veintiuno a junio de dos mil veintidós, incluyendo el aguinaldo de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822001927. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
---	---

A

Desahogo del Noveno punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, Clave Única de Registro

⁷Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





de Población, deducciones personales, número de seguridad social, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca del mes de febrero de 2022, relacionado con el recurso de revisión RRA 6280/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000915. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.-----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Noveno punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que el siete de marzo de este año, a través de la solicitud con número de folio 330025822000915, se requirió lo siguiente: -----

"EN REFERENCIA A MIS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA.

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:

Solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de FEBRERO del 2022 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y Delegado de la DELEGACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EN EL ESTADO DE

OAXACA

Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).

SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.

DATOS COMPLEMENTARIOS



"DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS" (sic)

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/741/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante su oficio número 412.DGRH/0670/2022, informó que, está realizando la integración de la información y su versión pública, en razón de que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; asimismo, se someterán ante el Comité de Transparencia para la confirmación de su clasificación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 140 de la Ley en comento. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el pasado veintiséis de abril. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el veintinueve de abril de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 6280/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

"Nuevamente la Secretaria de Bienestar no esta atendiendo mi solicitud, responden sin responder, dicen que estan entregando la informacion pero no la entregan" (sic)

Así, mediante el oficio número UT/1446/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/0960/2022, informó que, continúa realizando las versiones públicas de 962 comprobantes fiscales digitales (CFDI's). en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la LFATIP. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 40 de la Ley en comento. Por lo que, se solicita una prórroga para estar en condiciones de proporcionarlos (sic). -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos al INAI, el pasado diecinueve de mayo, indicando además que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta





de comité correspondiente a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Con fecha trece de junio del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 6280/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) **modificar** la respuesta de la Secretaría de Bienestar, e **instruirle** a efecto de que proporcione las versiones públicas de los **962 Comprobantes Fiscales Digitales** del mes de febrero del 2022, que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y delegado de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca." (sic)*

A través del oficio número UT/1779/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

Por lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412.DGRH/1499/2022, informó que, se adjuntaba al presente un disco compacto (CD), con 98 Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI's), correspondientes al mes de febrero de 2022, que comprueban el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, jefes de unidad, subdelegados y delegado de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, en versión pública, en razón de que contienen datos personales considerados confidenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se solicita sean sometidos a consideración del Comité de Transparencia, para la confirmación de su clasificación, conforme al artículo 140 de la Ley en comento. (sic). -----

En ese sentido, el pasado veintisiete de junio, la Unidad de Transparencia informó a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades que, en la próxima sesión del Comité de Transparencia de esta Dependencia, se discutirá y votará el presente asunto, y se remitirá el acta de comité correspondiente y la versión pública de los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), a la persona recurrente, así como al INAI. -----

Así, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta acta⁸, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en

F
A

8 Ver páginas 5 y 6 de la presente acta.





este asunto también.

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que conciernen a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la LGPDPPSO, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos.

En uso de la voz, el Titular del Área de Coordinación de Archivos manifiesta que, a la literalidad de la petición del ciudadano, se deberán de entregar aquellos recibos que de acuerdo a su clasificador de archivos sean catalogados por el concepto salarial.

En uso de la voz, el suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Dependencia manifiesta que, con los noventa y ocho comprobantes que se están poniendo a discusión en este comité no son suficientes para dar cumplimiento a lo ya resuelto en resolución firme por parte del INAI, tan es así, que ya realizó una determinación con relación al incumplimiento respecto a la entrega de los cuatrocientos ochenta y nueve comprobantes que desde inicio fueron puestos a disposición de la persona solicitante, por lo tanto, y atendiendo a asegurar la eficiencia de la gestión administrativa y de transparencia, en todo caso lo procedente sería a instruir al área de recursos humanos a entregar la totalidad de comprobantes que inicialmente fueron puestos a disposición de la persona solicitante y que fueron materia del recurso del INAI, ello de conformidad con el artículo 157, último párrafo, en correlación con el artículo 163, primer párrafo, ambos de la LFTAIP.

En uso de la voz, la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que, en atención del artículo 163 de la LFTAIP, y a la resolución del Pleno del INAI, corresponde entregar los novecientos sesenta y dos comprobantes a la persona requirente.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente:

&

<p>ACUERDO CT/EXT/15/2022/07</p>	<p>Se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, SE APRUEBA la versión pública de los noventa y ocho comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Oaxaca del mes de febrero de dos mil veintidós, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de</p>
--	---





	<p>Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con el recurso de revisión RRA 6280/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025822000915. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad de los presentes este acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia
de la Secretaría de Bienestar

Lic. Enrique Ruíz Martínez
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Bienestar

Mtro. Luis Ignacio Rosales Barrios
Titular del Área de Coordinación de Archivos
de la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.



